



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0294-2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 02 de agosto del 2024.



VISTOS:

El OFICIO N° 1849-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Sr. Ignacio Martínez Gonzales- jefe de Oficina Regional Cusco; el **INFORME TÉCNICO N° 021-2024-YMSA-DDUR/GDUTySP/MPCH**, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Bach. Yhon Marco Sivana Ataucuri-Asist. Tec. de la División de Desarrollo Urbano y Rural; el **INFORME N° 231-2024-CPCH-DDUR/GDUTySP/MPCH**, de fecha 09 de julio de 2024, del Arq. Caín Puelles Chávez - Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural; el **INFORME N° 436-2024-GDUTySP-GM-MPCH-C**, de fecha 18 de julio de 2024, del Gerente (e) de Desarrollo Urbano, Transporte y Servicios Públicos - Arq. Caín Puelles Chávez; el **PROVEÍDO N° 2924 - Gerencia Municipal**, de fecha 18 de julio de 2024, del Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas - Mgtr. Carlos A. Caballero Quispe; la **OPINIÓN LEGAL N°537-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Abg. Beltran Achahui Nuñez en su condición de Director de Asesoría Jurídica; otros documentos incorporados en el expediente administrativo. **SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 2), sub numeral 5, establece: **Refrendar con su firma los trámites de procedimientos administrativos que son inherentes a su cargo, otorgando el visto bueno respectivo;**

Que, a efectos del desarrollar la presente resolución Gerencial, se deberá considerar lo establecido en la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante la LEY;** el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, en adelante el **TUO DE LA LEY;** el **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**, aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; y el **Decreto Supremo N° 029-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante **EL REGLAMENTO**.

Que, sobre el caso en concreto, se tiene la solicitud de Nulidad de Oficio de la Carta N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, solicitado por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la MPCH, que realiza la visación del "Certificado de ZONIFICACION Y VIAS" emitido por la Municipalidad Distrital de Velille, bajo la denominación "Certificado de Zonificación y Vías N° 003-2023-SGIDRU".

Que, al respecto, el Artículo 3° del **TUO DE LA LEY**, establece sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, en el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, asimismo, el artículo 10° del **TUO DE LA LEY**, sobre las causales de nulidad, establece que:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, por su parte, la precitada normativa, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, así como de sus efectos, establece:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

(...)

Que, asimismo, agregado a lo anterior, respecto a la nulidad de oficio, el artículo 213° del **TUO DE LA LEY**, señala lo siguiente:

Artículo 213.- Nulidad de oficio:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, ahora bien, el solicitante Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de esta entidad, remite información solicitada, asimismo solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Carta N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, que realiza la visación del "Certificado de ZONIFICACION Y VIAS" emitido por la Municipalidad Distrital de Velille, bajo la denominación "Certificado de Zonificación y Vías N° 003-2023-SGIDRU", invocando la causal de nulidad prevista en el Artículo 10º, inciso 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en tal virtud, se trata de una cuestión de puro derecho.

Que, en ese sentido, en cumplimiento de los fundamentos señalados precedentemente, se tiene la solicitud de declarar la Nulidad de la Carta N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de noviembre de 2023, presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano, Transportes y Servicios Públicos, para lo cual el presente expediente cuenta con la siguiente documentación:

- A. Oficio N° 1849-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO, de fecha 03 de julio de 2024 del Jefe de Oficina Regional Cusco - Ignacio Martínez Gonzales, quien solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, veracidad de información, señalando lo siguiente:

(...) con fecha 16 de mayo del 2024, AIMITUMA CONDO ANGELICA solicitó el informe técnico favorable de instalación de servicios en el establecimiento ubicado en CC. HATUN COLLANA ASOCIACION REAL CHAYCHAPAMPA VIA PRINCIPAL BAMBAS - ESPINAR, distrito de VELILLE, provincia de CHUMBIVILCAS y departamento de CUSCO. A dicho solicitud se adjuntó la copia de la CARTA NRO. 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C, donde se indica la sección de vial, de la vía que colinda con el área donde se pretende instalar el proyecto mencionado.

- B. Informe Técnico N° 021-2024-YMSA-DDUR/GDUTySP/MPCH, de fecha 08 de julio de 2024, el Asistente Técnico de la División de Desarrollo Urbano y Rural - Bach. Yhon Marco Sivana Ataucuri, remite al Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, informe respecto a la información solicitada, en el cual señala lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1. La información contenida en CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C es Verídico. Sin embargo, Según el artículo 20. literal a) del D.S N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación: solo las municipalidades provinciales pueden Emitir el certificado de Zonificación y vías, por lo tanto, la municipalidad distrital de Velille no estaría facultado para emitir dicho certificado.

2.2. Respecto a la Visación y/o reconocimiento de Certificado de Zonificación y Vías solicitada por sr. Aurelio Polanco Rimache, la municipalidad Provincial de Chumbivilcas no tiene incorporado dentro del TUPA 2021-2022 de la entidad dicho procedimiento administrativo, por lo que no contaría con Instrumento de Gestión necesaria para atender el trámite solicitado.

2.3. Según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2019-MTC/01.02. la carretera Las Bambas - Espinar pertenece a la Ruta Nacional PE-3SW con trayectoria: Emp. PE-3SG (Chaychapampa) - Ccollana - Huayla Huayla - Urinsaya - Tacra Coporaque - Emp. PE-3SG (Yauri), donde se establece un derecho de Vía de 30.00m (15.00m a cada lado del eje de la vía).

2.4. En mérito a los antecedentes descritos y adjuntos, se recomienda solicitar la nulidad de la CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C previa Opinión Legal.

Se adjunta:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



- OFICIO N°1849-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO
- COPIA DE CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C.

C. Mediante Informe N° 231-2024-CPCH-DDUR/GDUTYSP/MPCH, de fecha 09 de julio de 2024, el Arq. Caín Puelles Chávez - Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente (e) de Desarrollo Urbano, Transportes y Servicios Públicos, información solicitada, en el cual señala lo siguiente:

- La información contenida en CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C es Verídico. Sin embargo, Según el artículo 20. literal a) del D.S N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación: solo las municipalidades provinciales pueden Emitir el certificado de Zonificación y vías, por lo tanto, la municipalidad distrital de Velille no estaría facultado para emitir dicho certificado.
- Respecto a la Visación y/o reconocimiento de Certificado de Zonificación y Vías solicitada por sr. Aurelio Polanco Rimache, la municipalidad Provincial de Chumbivilcas no tiene incorporado dentro del TUPA 2021-2022 de la entidad dicho procedimiento administrativo, por lo que no contaría con Instrumento de Gestión necesaria para atender el trámite solicitado.
- Según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2019-MTC/01.02, la carretera Las Bambas - Espinar pertenece a la Ruta Nacional PE-3SW con trayectoria: Emp. PE-3SG (Chaychapampa) - Ccollana - Huayla Huayla - Urinsaya - Tacrara Coporaque - Emp. PE-3SG (Yauri), donde se establece un derecho de Vía de 30.00m (15.00m a cada lado del eje de la vía).
- En mérito a los antecedentes descritos y adjuntos, se recomienda solicitar la nulidad de la CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C previa Opinión Legal.

Se adjunta:

- OFICIO N°1849-2024-OS-GSE/DSR-OR CUSCO
- COPIA DE CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C
- INFORME TÉCNICO N° 021-2024-YMSA-DDUR/GDUTYSP/MPCH

D. Que, asimismo mediante Informe N° 436-2024-GDUTYSP-GM-MPCH-C, de fecha 18 de julio de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Urbano, Transporte y Servicios Públicos - Arq. Caín Puelles Chávez, remite al Gerente Municipal, información solicitada, en el cual señala lo siguiente:

(...).

Por lo tanto, la Gerencia de Desarrollo urbano, Transportes y Servicios Públicos, en mérito a los antecedentes descritos y adjuntos, recomienda la nulidad de la CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C, previa Opinión Legal de Dirección de Asesoría Jurídica de MPCH.

Que, cabe precisar que, la Municipalidad Distrital de Velille, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro, en fecha 15 de noviembre del 2023, emitió el Certificado de Zonificación y Vías N° 003-2023-SGIDUYC-MDV; la misma que en fecha 21 de noviembre del 2023, el Arq. Julio Cesar Maza Cahua, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Transportes y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, realizó la visación al precitado Certificado de Zonificación y Vías.

Que, señalado párrafos precedentes, corresponde desarrollar el procedimiento para la obtención del Certificado de Zonificación y Vías y la facultad a quien corresponde emitirlo, por lo que nos remitiremos a lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en donde señala lo siguiente:

Artículo 20.- Documentos previos para la Habilitación Urbana

20.1 Son los documentos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectan el procedimiento administrativo de habilitación urbana, por lo que se debe recabar o tramitar con anterioridad a dicho procedimiento, de acuerdo al artículo 14 de la Ley, siendo éstos:

a) Certificado de Zonificación y Vías, es el documento emitido por las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus jurisdicciones, que especifica los parámetros de diseño que regulan el proceso de Habilitación Urbana de un predio.

A solicitud del administrado y para el procedimiento administrativo de regularización de habilitación urbana, previa declaración de la fecha de ejecución de dicha habilitación, la Municipalidad consigna los parámetros de diseño vigentes a la fecha de ejecución de la habilitación urbana y los vigentes a la fecha de expedición del certificado.

De lo colegido, es preciso señalar que, el Certificado de Zonificación y Vías N° 003-2023-SGIDUYC-MDV, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural - Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Velille y visado por el Gerente de Desarrollo Urbano, Transportes y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, ha sido emitido en clara contravención a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, puesto que el mismo debió ser emitido por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, previa calificación de los requisitos exigidos.

Que, en esa medida, tomando en cuenta que de la revisión de los antecedentes y de lo referido, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, conforme señala el artículo 3° de la precitada normativa, establece los requisitos de validez de los actos administrativos y que son: 1. Competencia¹, 2. Objeto o contenido², Finalidad Pública³, 4. Motivación⁴, y 5. Procedimiento regular⁵. De acuerdo al artículo 8° del T.U.O. de la Ley de N° 27444 sobre la validez del acto administrativo señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; y en su artículo 9° sobre Presunción de validez que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, ahora bien, se tiene que, con la emisión de la Carta N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Transportes y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, documento a través del cual procedió a realizar la visación al Certificado de Zonificación y Vías N° 003-2023-SGIDUYC-MDV.

A cuyo efecto en la emisión del precitado acto administrativo, se habría inobservado los requisitos de validez, específicamente el Procedimiento Regular a ceñirse, puesto que la emisión del Certificado de Zonificación y Vías, fue emitido por órgano incompetente; dicha actuación ha generado una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por ende agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida, que el cumplimiento de estas importa al interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconozcan el ordenamiento legal vigente genera una situación anómala, como se ha podido apreciar en el presente caso, la inconcurrencia del requisito de validez de los actos administrativos, como lo es el procedimiento regular, toda vez que, la emisión de la Carta N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, fue emitido en clara contravención a lo establecido en el literal a) numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, lo que implica que la Entidad ha realizado una acción irregular, lo cual constituye ser una causal de nulidad del acto viciado contenido en la Carta N° 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, pues ésta no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos, habiendo sido emitido sin tomar en cuenta el procedimiento regular.

Que, de esta manera, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: La competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido,

T.U.O. de la Ley N° 27444 - Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

¹ Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

² Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

³ Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

⁴ Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

⁵ Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



aunque coincida parcialmente con este cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso.



Que, en ese orden de ideas, podemos inferir que entre los vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo - nulidad de oficio - se encuentra establecido en el numeral 213.1. del artículo 213º concordante con el artículo 10º inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone como causal de nulidad: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En tal sentido, estando a que **no se ha cumplido con el procedimiento regular**, la Carta Nº 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, se encuentra inmersa en la causal de nulidad, pero en cumplimiento del último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213º del TUO DE LA LEY, señala que la declaración de nulidad de oficio de actos favorables para el administrado deberá notificarse con, al menos, cinco días de anticipación al pronunciamiento, lo que quiere decir que resulta obligatorio notificar al administrado AURELIO POLANCO RIMACHE respecto del inicio de nulidad de oficio del precitado acto administrativo.



Que, de lo colegido, es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad, a fin de que el administrado tenga la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como, de ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo; de no ser así, implicaría admitir un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa, al declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentran viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto cuestionado (conforme establece el numeral 213.2, del artículo 213º de la Ley 27444); en el presente caso, habiendo emitido el acto que se pretende invalidar del Gerente de Desarrollo Urbano, Transportes y Servicios Públicos, correspondería al Gerente Municipal de la Entidad, emitir el acto administrativo que declare el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, así como su declaración de nulidad de la misma, por haberse emitido sin observarse lo establecido en el literal a) numeral 20.1 del artículo 20º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, y por contravenir el artículo 213º y el numeral 5. del artículo 3º del T.U.O. DE LA LEY, en perjuicio de la legalidad administrativa y el interés público. En consecuencia se debe proceder en Notificar la resolución que inicia el procedimiento de Nulidad de Oficio, al administrado AURELIO POLANCO RIMACHE, otorgándole un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado, para ejercitar su derecho a defensa; transcurrido dicho plazo, con el descargo de la parte, se emitirá el pronunciamiento definitivo, precisándose que, en caso no se tenga el descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, de manera automática la Gerencia Municipal declarará de oficio la Nulidad de la Carta Nº 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, en el cual deberá retrotraerse hasta la calificación de la solicitud signado con expediente Nº 16712 de fecha 16 de noviembre del 2023 (folios 10).



Que, en ese sentido mediante **OPINIÓN LEGAL Nº 537-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez - Director de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y análisis, **OPINA:**

1. **INICIAR** el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Carta Nº 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de noviembre del 2023, que da validez al Certificado de Zonificación y Vías Nº 003-2023-SGIDUYC-MDV, emitido por la Municipalidad Distrital de Velille, otorgado a nombre de AURELIO POLANCO RIMACHE y AIMITUMA CONDO ANGELICA, por haberse emitido sin observarse lo establecido en el literal a) numeral 20.1 del artículo 20º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA y por contravenir el artículo 213º y el numeral 5. del artículo 3º del T.U.O. DE LA LEY, en perjuicio de la legalidad administrativa y el interés público, conforme a los argumentos de la opinión legal emitida.
2. **RECOMIENDA** Notificar la resolución que inicia el procedimiento de Nulidad de Oficio, al administrado AURELIO POLANCO RIMACHE, otorgándole un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles, para ejercitar su derecho a defensa; transcurrido dicho plazo, con el descargo de la parte, se emitirá el pronunciamiento definitivo, precisándose que, en caso no se tenga el descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, de manera automática la Gerencia Municipal declarará de oficio la Nulidad de la Carta Nº 317-2023-GDUTySP-GM-MPCH-C, en el cual deberá retrotraerse hasta la calificación de la solicitud signado con expediente Nº 16712 de fecha 16 de noviembre del 2023 (folios 10).
3. **RECOMIENDA** emitir la resolución correspondiente al Gerente Municipal, por ser el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto cuestionado, conforme lo establece el numeral 213.2, del artículo 213º de la Ley 27444.
4. Asimismo, **RECOMIENDA** derivar una copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD, para que de acuerdo a sus funciones tome las acciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo primero; de la Resolución de Alcaldía N°032-2024-MPCH, de fecha 29 de enero del 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR**, el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de noviembre del 2023, que da validez al Certificado de Zonificación y Vías N° 003-2023-SGIDUYC-MDV, emitido por la Municipalidad Distrital de Velille, otorgado a nombre de AURELIO POLANCO RIMACHE y AIMITUMA CONDO ANGELICA, por haberse emitido sin observar lo establecido en el literal a) numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA y por contravenir el artículo 213° y el numeral 5. del artículo 3° del T.U.O. DE LA LEY, en perjuicio de la legalidad administrativa y el interés público, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución, al administrado AURELIO POLANCO RIMACHE, otorgándole un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles, para ejercitar su derecho a defensa; transcurrido dicho plazo, con el descargo de la parte, se emitirá el pronunciamiento definitivo, precisando que, en caso no se tenga el descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, de manera automática la Gerencia Municipal declarará de oficio la Nulidad de la Carta N° 317-2023-GDUTYSP-GM-MPCH-C, el cual deberá retrotraerse hasta la calificación de la solicitud signado con expediente N° 16712 de fecha 16 de noviembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. - **REMITIR**, una copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD, para que de acuerdo a sus funciones tome las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Urbano, Transporte y Servicios Públicos.
- Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural.
- Administrado.
- Secretaría Técnica - PAD.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mgtr. Carlos Alberto Caballer. *carpe*

GERENTE MUNICIPAL